



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

CSS 25386/2024

VICENTELA CARLOS ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS

Buenos Aires,

VISTOS y CONSIDERANDO:

Proveyendo el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora, contra la sentencia definitiva dictada con fecha 10/3/2026, con el fin de que se aclare el punto 8 de la parte resolutive, precisando si se hace o no lugar a la excepción de prescripción opuesta por la demandada, en consonancia con lo expuesto en el considerando XII.

Asistiendo razón a la presentante y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 166 inc. 2 del CPCCN. Y toda vez que en la sentencia se consigna: “No hacer /Hacer lugar a la excepción de prescripción opuesta por la demandada en los términos del art. 82 de la ley 18.037”.

De la transcripción efectuada se advierte que el resolutorio mantiene ambas alternativas posibles. En consecuencia, a fin de evitar interpretaciones contradictorias al momento de la ejecución y liquidación del crédito reconocido en autos, corresponde se aclare cuál es la decisión definitiva adoptada respecto de dicha excepción.

Por ello, RESUELVO: 1) Aclarar el punto 8 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10/3/2026, donde se lee: “No hacer /Hacer lugar a la excepción de prescripción opuesta por la demandada en los términos del art. 82 de la ley 18.037” debe leerse “Hacer lugar a la excepción de prescripción opuesta por la demandada en los términos del art. 82 de la ley 18.037”.

Regístrese, notifíquese, publíquese y comuníquese a la Dirección Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada CSJN 10/25 del 29/5/2025).

2) Concédanse libremente los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 242, 243, 244 y 245 del CPCCN.

Atento el estado de autos, elévese al Superior, sirviendo la presente de atenta nota de envío.



